

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Por Reales decretos fecha 23 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar cesantes con el haber que por clasificación les corresponda á D. Agustín Salido y D. Vicente Fernandez Urrutia, Gobernadores de las provincias de Ciudad-Real y Logroño; y disponer por Reales órdenes fecha de ayer que se encarguen interinamente de los citados Gobiernos D. Juan Carnicero y San Roman y D. Francisco Garbayo y Borres, Gobernadores militares de dichas provincias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La mayor parte del dia de ayer estuvieron interrumpidas las comunicaciones con el ejército de Andalucía. Una pequeña partida rompió los hilos telegráficos y cortó la vía férrea en Despeñaperros, y las noticias del Capitan General Marqués de Novaliches quedaron del otro lado de Sierra-Morena, mientras S. A. el Conde de Girgenti y el General Vega desde este hacian los mayores esfuerzos por abrir unas y otras comunicaciones á fin de unirse con el General en Jefe, que seguramente habrá continuado sobre Córdoba, donde solo habia dos batallones de los sublevados en la mayor indisciplina.

En la provincia de Logroño han aparecido tambien partidas, causando desperfectos en los telégrafos y el camino de hierro junto á Calahorra. Tan cortas proporciones daba el Gobernador militar á estas partidas, que respondia de su destrucción con cuatro compañías de infantería; y sin embargo, ayer mismo recibiria un batallon de refuerzo, procedente de Vitoria, y la órden terminante de perseguir sin tregua á los revoltosos y de asegurar las comunicaciones. El objeto de los perturbadores parece ser el de introducir la alarma en los pueblos y aislar á las Autoridades; pero estas se encuentran sobre aviso y cuentan con recursos que sin descanso les proporciona el Gobierno; las poblaciones comprenden la ninguna importancia de esos esfuerzos, como no sea para destruir todo germen de prosperidad en el pais, y la opinion pública reprobán-

dos, y el ejército con su lealtad, los hará completamente estériles. Pero no son esos solos los males pasajeros que trae la revolucion: la ciudad de Antequera, en que esta domina por el momento, ha visto quemados los archivos de las Escribanías y saqueadas muchas casas, reproduciéndose las horribles escenas de Valladolid en 1855 y de Arabal en 1857.

Los carabneros de Ramales han dado en limpias una muestra honrosa de su lealtad, rechazando el pronunciamiento que se intentaba reanjar, apoyado en el de la vecina plaza de San-ona.

El hecho culminante del dia de ayer fue el de la entrada en Santander del ejército de Castilla, el cual, cubriendo de gloria á su caudillo el general Calonge, viene á revelar una vez más á qué punto rayan el desuelo y la lealtad de los soldados españoles.

Al fin de este sucinto relato de los acontecimientos más notables del dia puede leerse el parte oficial que el Gobierno de S. M. recibió en las altas horas de la noche.

En los demás puntos de la Península continúa la tranquilidad pública. El Conde de Cheste pasó una revista á las tropas de Tarragona, volviendo, una vez terminada, á la capital del Principado; el General Gasset quiso tambien saludar en la Alameda las banderas de los regimientos que guarnecen a Valencia; y mientras el Brigadier Dole sigue en el castillo de San Felipe dominando el Ferrol y su ría y arsenal, el Mariscal de Campo D. Ricardo Lasaussaye mantiene el órden en la importante plaza de Cartagena con el valor y la serenidad que le caracterizan.

DESPACHO TELEGRAFICO.

Santander 24 de Setiembre de 1868, á las ocho y treinta y cinco minutos de la noche.—Después de seis horas de empeñado combate con muy sensibles pérdidas me hallo hace una hora en esta ciudad, de la que han sido arrojadas las fuerzas rebeldes que la ocupaban. La mayor parte de los paisanos comprometidos se han embarcado en los vapores mercantes que tenian embargados, haciéndose todos á la mar y llevándose los fondos del Estado. Las tropas de todas armas é institutos han cumplido leal y bravamente sus deberes. Haciendo uso de la autorizacion que S. M. me tiene concedida como General en Jefe y en su Real nombre, he concedido varias gracias de Jefes y Oficiales que lo han merecido por su distinguido comportamiento. D. r. á V. E. detalles Lo pronto como me sea posible, pues comprenderá lo urgente de mis ocupaciones en este momento.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RIOJANOS:

Habiendo tenido la honra de haber sido nombrado Gobernador Civil de esta provincia por Real órden de 24 del actual, reuniendo por lo tanto el mando en los dos conceptos, político y militar de la misma, he creido conveniente dirigiros mi voz, la voz del viejo soldado que ama á su Reina y á su patria, y que es muy Español y se precia de honrado y de leal.

Templanza Riojanos; órden y respeto á la ley: tranquilidad en este hermoso suelo, en el seno de vuestras familias acongojadas con temores infundados, producto de los agitadores que esparcen la alarma y siembran el descontento y el desasosiego en el hogar doméstico. Yo deseo ardientemente no ver convertida esta fértil provincia en teatro de escenas vandálicas y repugnantes que afectan al corazon, y aumentarán vuestros males, dando entrada franca á la miseria. Fio en vuestra cordura y sensatez: evitad que esas cabezas calientes, que esos soñadores de su bien particular; egoistas que solo atienden á miras ambiciosas, que son el bello ideal de sus aspiraciones, os conduzcan á vuestra perdicion. Escuchad repito mi voz, la voz del corazon y del hombre que no tiene aspiraciones, que se gozaria en veros tranquilos y pacíficos. No obligeis al que hoy se honra tanto en ser vuestro Gobernador Civil, á contrariar sus inclinaciones dejándolo procurar por vuestro bien, no obligeis, repito, al militar á que tenga que cumplir energicamente con su terrible deber, con ese deber inexorable del que no puede prescindir y que no lo dudeis que lo cumplirá sin contemplacion de ningun género. Por eso os llama mi voz amiga: atendedla.

Logroño 26 de Setiembre de 1868.—Francisco Garvayo.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito me comunica el telegrama siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice lo siguiente: El Ejército de Andalucía sale en este momento de Montoro sobre Córdoba con 16 batallones, 17 escuadrones y 32 piezas de artillería, de ellas 14 de acero que se cargan por la culata, y las tropas todas animadas del mejor espíritu.

Los sublevados dicen que cuentan con 12 batallones, pero solo tienen 6 escuadrones y muy poca artillería. Es pues seguro el triunfo de las fuerzas del Marqués de Novaliches, si aquellas esperan como dicen en el puente de Alcolea y la batalla será decisiva por las condiciones del terreno en que se dá.» Haga á V. S. publicar esta noticia.—Es copia.

Logroño 28 de Setiembre de 1868.—El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Soria ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion para procesar á los empleados que directa ó indirectamente puedan ser cómplices de un desfalco en los fondos públicos, efectuado por medio de falsificacion de documentos oficiales; y del cual resulta:

Que el pago de la contribucion territorial por bienes del Estado se verifica en la provincia de Soria por medio de *abonarés* que expide la Administracion de Hacienda en favor de la Tesorería y á reserva de formalizar después periódicamente los expresados *abonarés*:

Que este servicio estaba á cargo de dos Aspirantes á Oficial, empleados en la Administracion de Hacienda; pero por telegrafica de dichos empleados desempeñaba aquel Negociado un Escribiente de la misma dependencia, llamado D. Eustaquio Gil, el cual extendió por sí diferentes *abonarés* para pagos indebidos, en concepto de contribucion territorial de bienes del Estado, presentándolos á la firma del Jefe y consiguiendo hacerlos efectivos en Tesorería por medio de tercera persona, hasta en cantidad de 785 escudos 65 milesimas.

Que descubierta la falsificacion de dichos documentos en virtud de las sospe-

chas que sobre la legitimidad de uno de ellos concibió el Administrador, instruyóse expediente gubernativo, pasándose en seguida al Juzgado de Hacienda para que procediese contra el Escribiente Gil, y dando parte á la Direccion general:

Que seguida la causa correspondiente, y habiendo el Escribiente Gil confesado desde luego su delito, añadiendo que ningun otro empleado le auxilió ni cooperó, á las falsificaciones, recayó sentencia en primera instancia condenándole á presidio mayor:

Que la Audiencia del territorio, de conformidad con el Fiscal de S. M., dejó sin efecto la sentencia del inferior y mandó reponer la causa al estado de sumario, á fin de hacer extensivos los procedimientos á todos los empleados que directa ó indirectamente hayan podido ser cómplices en la falsificacion y estafa que se perseguía:

Que el Juez de Hacienda, en cumplimiento de lo mandado por el Tribunal superior, pidió al Gobernador autorización para comprender en el proceso á todos los empleados que pudieran tener complicidad directa ó indirecta, pero sin concretarse á personas determinadas:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, negó la autorización, fundándose primeramente en que la fórmula vaga empleada por el Tribunal superior y por el Juzgado al proponerse perseguir á todo el que pueda resultar culpable de las falsificaciones cometidas no permite otorgar la autorización solicitada, mientras no sean designadas individualmente las personas que deban responder de sus actos ante la Autoridad judicial. En segundo lugar, tuvo en cuenta el Gobernador para su negativa las consideraciones de que, si bien el Fiscal de S. M. en su dictamen indica que debieran ser comprendidos en la causa el Administrador de Hacienda, el Tesorero, el Interventor y tres Oficiales más, esta designación no se hace en el Real auto de la Sala ni en la providencia en que el Juez manda pedir la autorización; pero aun en la hipótesis de que esta se limite hoy á los empleados designados solamente por el Fiscal de S. M., el Gobernador los reputa libres de responsabilidad criminal, ya porque no aparecen méritos para dudar de su buena fé, siéndoles por tanto aplicable el art. 171 de la instrucción de 25 de Enero de 1850, ya porque á la Direccion general de Contribuciones, que está entendiendo del asunto, incumbe la revision de los actos administrativos de sus subordinados antes de someterlos á la Autoridad judicial, y en aquel concepto ha acordado la misma direccion amonestar á uno de los Oficiales de Hacienda de Soria por las omisiones ó faltas en que incurrió.

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorización para procesar á los empleados de la Administracion civil y económica por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Vista la circular de 17 de Junio de 1863, en que se previene que los Jueces practiquen cuantas diligencias sean precisas para comprobar la existencia del delito que intenten perseguir, sin que tengan que pedir autorización para procesar á los empleados administrativos hasta tanto que por el mérito de las actuaciones crean llegado el caso de proceder directamente contra ellos.

Considerando:

1.º Que la garantía de la previa autorización tiene por objeto proporcionar á la Administracion el medio de calificar la conducta de sus agentes antes de someterlos á la Real jurisdiccion ordinaria, y no es posible calificar actos administrativos sin determinar expresamente la persona del empleado que los ejecutara y el cargo que se le imputa.

2.º Que en tal supuesto, la fórmula

vaga y genérica usada por el Juez de Hacienda al pedir la autorización á que se refiere este expediente no permite en manera alguna acceder á la pretension judicial, porque cuando se trata de empleados que gozan de la garantía previa, lo basta para llenar este requisito la mera sospecha de que hayan podido tener participacion en un delito cometido por otros, sino que es indispensable hacer constar anticipadamente algun dato positivo que señale la persona contra quien deba procederse, y el grado de responsabilidad que en su día le pueda alcanzar.

3.º Que en la hipótesis de que el propósito del Juez de Hacienda al pedir la autorización haya sido concretarse al Administrador de la de Soria y á los otros cuatro empleados que el Fiscal de la Audiencia de Burgos citó en su dictamen, tampoco puede ser hoy estimada la pretension judicial, porque de las actuaciones seguidas contra el Escribiente D. Eustaquio Gil no resulta contra aquellos cargo alguno concreto que deba ser castigado con arreglo al Código penal.

4.º Que si en concepto de la Autoridad judicial há lugar á sospechar complicidad en el delito de que se trata por parte de algun empleado de la Administracion de Soria, está en completa libertad de practicar cuantas diligencias sumarias juzgue procedentes, sin necesidad de autorización previa, con tal que no trate como presunto reo al empleado, reservándose el pedir la autorización para hacerlo así cuando de las actuaciones resultaren cargos que puedan determinarse con exactitud.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que en el estado actual de este expediente no há lugar á conceder ni negar la autorización solicitada; devolviendo las actuaciones al Juzgado de Hacienda de Soria para que si así lo estima, las continúe y pida nuevamente en su día la autorización, si á su juicio procediere.

Dado en Lequeitio á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 929.

D. Ricardo García de la Cuesta, Juez de paz de esta Capital y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por D. Gaspar Saenz de Cenzano vecino de Rivafrecha, se ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se declare el derecho electoral á D. Mariano Azmillaga, vecino de Navarrete, don Bernabé Martínez, vecino de dicho Rivafrecha y á D. José María y D. Toribio Sarramian, vecinos de Lagunilla, previa la tramitacion prevenida por la ley, y en auto de este día he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicacion se presenten las reclamaciones que se crean procedentes por las personas á quienes concede la ley el derecho de hacerlo.

Dado en Logroño á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ricardo García de la Cuesta.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

2

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: que para el día quince de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública remate de los efectos y bienes que se dirán de la propiedad de Juan Nestares, vecino de Daroca, para con su importe hacer pago de las costas devengadas y que se devenguen por consecuencia del desahucio de una casa que le ha proveído su convecino D. Benito Martínez y Rodríguez y á cuyo pago está condenado aquel.

	Escds. mls
Un aladro con su reja	1,500
Una escalera de palo	1,200
Un ballarte de mimbre	„100
Tres cargas de basura media pajon	„900
Una caponera	2, „
Un banco de respaldo	1,200
Un banco pequeño	2, „
Una espumadera de hierro	„200
Una chocolatera con su tapa	„500
Un farol destrozado	„150
Un cuartillo roto	„75
Dos candiles uno de ojadelata y otro de hierro	„500
Dos cucharas y tres tenedores de hierro	„150
Un cazuelo de barro	„35
Una cuchilla de hierro	„50
Un caldero viejo	1,200
Una criba rota	„150
Un cuenco de barro	„300
Un algadillo	„800
Una mesa con su cajon sin llave	2,400
Un cofre con su cerradura sin llave	3, „
Un yugo de mulas sin vestir	„500
Una cogedera de paja	„400
Una media fanega rota	„600
Una panderá	„200
Dos fuelles medianos	„200
Diez sillas rotas	1,300
Barras de hierro de cortinas	„400
Dos visagras de hierro	„200
Una cama compuesta de un carretón de palo una manta y una funda con su lana y gergon	2,400
Una vacía	„100
Cinco llaves	1,500
Un plato blanco y una olla de barro	„250
Un cofre con su cerradura sin llave	„600
Una choricera	„300
Una media puerta pequeña	„200
Dos cuébanos de mimbre viejos	„100
Dos azadillas	„200
Una argolla de puerta	„150
Una cama de carretón	„600
Cuatro libras de hierro viejo	„200
Unas patas de un catre	„300
Dos pares y medio de pantalones y dos chaquetas tododestrozado	„200
Dos nasas de paja sin culo	„400
Dos aros de triguero a medio uso	„400
Una heredad en el término de la Quemadilla, de seis celemines, tres cuartillos de tierra, que linda por O. Benito Martínez, P. Justo Nestares, N. Isidoro Martínez Insua y M. un pozo	27, „
Otra heredad en el término de la Rueda; de cabida de tres celemines y cuartillo de tierra poco más ó menos; linda por O. y N. Julian Nestares, P. Francisco Rodrigo y M. Gregorio Alonso	3,900
La mitad de una casa sin partir ni reconocer cuales, sita en la plaza, seña aca con el número (no lo expresa); linda por O. casa de Nicolás Nie-	

to, P. y N. la calle Mayor y M. Isidoro Martínez Insua 116,700

177,510

Estas fincas están situadas en jurisdiccion de Daroca.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los bienes muebles é inmuebles que quedan indicados acudrán el día, sitio y hora designados á hacer postura á ellos; advirtiéndoles que la que cubra las dos terceras partes de su tasacion será admitida.

Dado en Logroño á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquín Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Díez.

NUMERO 935.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victorina Pérez y Pérez, natural que dice ser de Valladolid, casada con Pedro Martínez, de oficio cantero, de veinticinco años de edad, vecinos que han sido de esta ciudad, para que en el término de nueve días que por primer edicto la señalo, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerla saber las penas que contra ella se piden por el Promotor fiscal en la causa que se la sigue sobre lesiones á su hijo adoptivo Eugenio San José, apercibida que de no presentarse en este Juzgado la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquín Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Díez.

NUMERO 931.

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente hago saber: Que don Valeriano Casas y Malo, natural de Huérteles, en la provincia de Soria, vecino y Médico de San Millán de la Cogolla, mayor de veinte y cinco años, que como tal Médico viene pagando en años anteriores y hasta la fecha por su cuota de subsidio, once escudos y setecientos milésimas, ha acudido á este mi Juzgado con la pretension de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, y mediante la documentacion presentada, he ordenado la fijacion de edictos con objeto de que cualquiera persona que se quisiere oponer á tal pretension lo verifique en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Nájera á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Benito Aliende.

NUMERO 934.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por D. Telesforo Gil, ve-

cino de la villa de Arenzana de Abajo, se ha pretendido que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, declarándole con derecho á obtener voto como tal elector, y he acordado se anuncie aquella pretension por edictos, uno de los cuales se fijará en los sitios públicos de costumbre de la citada villa, y que otro se inserte en el Boletín oficial de la provincia con el objeto de que cualquiera persona que quisiese oponerse á tal pretension lo verifique en el término de veinte dias siguientes al de la fijacion de este edicto en el referido Boletín oficial.

Dado en Nagera á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte.

NUMERO 930.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar seiscientos capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio á subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en esta Direccion el dia 27 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 19 de Setiembre de 1868.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de seiscientos capotes de centinela.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de seiscientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte en la calle de Alcalá, número 49, el dia y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias correspondientes á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja.

2.ª Los espresados seiscientos capotes han de ser de paño de lana pura de segunda y tercera clase, sin mezcla de ninguna otra materia estraña, de color gris pardo claro, forrados en las mangas y cuerpo de bayeta verde, de dos solapas, con cuatro botones lisos de metal blanco con asa en el costado derecho, cuatro ojales en la solapa del lado izquierdo, y un juego de corchetes en el cuello, conforme al tipo que se halla de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar.

3.ª Las dimensiones de cada capote han de ser cuando menos las siguientes: largo, medido por la espalda desde la costura de union del cuello, 1'28 metros; vuelo por la parte inferior, 1'96 metros; largo de manga por la parte exterior, 0'76 metros; ancho de la boca-manga 0'20

metros, teniendo la entrada de la manga por su parte interior cerca del hombro 0'60 metros de circunferencia, dándose á toda ella la anchura proporcionada á estas medidas; ancho de espalda, 0'60 metros; largo del cuello, 0'60 metros; altura de la capucha, 0'45 metros; ancho de la capucha por la parte superior, 0'55 metros; el forro del cuerpo ha de medir desde la union del cuello hacia abajo 0'80 metros.

4.ª Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la Factoria de utensilios de esta corte: la primera en número de 300 capotes á los cuarenta dias de comunicada al rematante la Real aprobacion de la subasta; la segunda á los veinte dias siguientes: los capotes que se le desecharen en la primera entrega; los repondrá por aumento en la segunda, pero los que le sean desechados en la segunda, tendrá la obligacion de reponerlos en el improrogable plazo de quince dias; advirtiendole que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados ó no fuesen admisibles los que presentare ó llegasen á pasarse sesenta dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la Real aprobacion del remate, sin que se le haya recibido ningun capote, la Administracion militar, sin previo aviso, adquirirá directamente, y como lo crea oportuno para que no se resienta el servicio, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren á costa y coste del contratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza; entendiéndose que si llegare alguno de los casos espresados, queda facultada la Administracion militar para disponer y obrar como mejor le convenga.

5.ª Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta administrativa de Castilla la Nueva, ó de la que nombrare el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, de la que formará parte el Jefe militar que al efecto se designe por el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito espresado. Asistirá tambien un perito nombrado por la Autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos de los que se levantara siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista el capote tipo, que hasta el momento de ese acto quedará depositado en la Direccion general del Cuerpo, á donde el rematante podrá acudir á tomar cuantos datos le convengan sin permitirle que lo retire ni aun por momentos de dicho local.

6.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta corte, tan pronto como le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la Tesorería ó Tesorerías de Hacienda pública que más le convenga, tan luego como el Tesoro conceda el crédito conveniente y previa la presentacion del aludido certificado en la Direccion general de Administracion militar.

7.ª El precio limite que se fija por cada un capote de las condiciones antes espresadas es el de doce escudos.

8.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado; no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, ni las que escedan del precio limite. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de cuatrocientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedare el remate, luego que merezca la superior aprobacion, ampliará el depósito por vía de fianza hasta la cantidad de ochocientos escudos, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones

que marca el artículo 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, alza y baja de precios, y han de ser de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos é impuestos de toda clase que haya establecidos ó se establecieren en lo sucesivo, sin que por ello pueda pedir indemnizacion, aumento de precio ni rescision del contrato, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11. Son tambien de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y cuantos instrumentos públicos sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

12. El remate no causará efecto hasta que no merezca la aprobacion superior; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea aceptada por el tribunal de subasta.

13. Para los demás requisitos del acto de la subasta, órden y formalidades con que se han de admitir las proposiciones, y para la resolucion de cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se observará estrictamente la ley de 27 de Febrero de 1852 y la Real instruccion de 3 de Junio del mismo año.

Madrid 17 de Setiembre de 1868.—Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de)... del dia..., de..., núm..., segun los cuales han de ser contratados seiscientos capotes de centinela, se comprometo á entregarlos con sujecion en un todo al espresado pliego de condiciones y tipo propuesto, al precio de..., (en letra) escudos uno.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..., hecho en la caja de... prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO 932.

DIOCESIS DE CALAHORRA Y LACALZADA.

DELEGACION PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTES SOBRE CAPELLANIAS FAMILIARES Y OTRAS FUNDACIONES ANALOGAS.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada para la instruccion de espedientes sobre capellanias colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de Alejandra Fernandez y Bobadilla vecina de la villa de Azofra, se ha promovido espediente en esta Delegacion en solicitud de la conmutacion de rentas y adjudicacion de bienes de la Capellania

colativa familiar, que en la Iglesia parroquial de Hormilla fundaron D. Rodrigo Navarro mayor, y D. Rodrigo Navarro menor, la cual se halla vacante por fallecimiento del último capellan hermano que fué de la Alejandra; en cuyo espediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanias colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado espedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada capellania, para que dentro del término de veinte dias contados desde su publicacion comparezcan en esta delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado espediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 22 de Setiembre de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

NUMERO 933.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la instruccion de espedientes sobre capellanias colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de Pedro Balmaseda como marido de Manuela Carrillo vecinos de Corera, y consortes, se ha promovido espediente en esta Delegacion, en solicitud de la conmutacion de rentas, y adjudicacion de bienes de la Capellania colativa familiar, que en la Iglesia parroquial de Galilea fundó D. Juan Carrillo, la cual se halla vacante por haber contraído matrimonio D. José Carrillo, su último poseedor; en cuyo espediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanias colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado espedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada capellania, para que dentro del término de veinte dias contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado espediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 22 de Setiembre de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

ANUNCIOS.

NOMENCLATOR

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

publicado

POR LA JUNTA GENERAL

DE ESTADISTICA.

Contiene los partidos judiciales; el número de edificios, viviendas, albergues y demás correspondientes á cada uno de ellos; las distancias de estas entidades á la capital de Ayuntamiento de que dependen; el número de las alistadas é inhabitadas, y su natural importancia, con notas aclaratorias para el mejor conocimiento del asunto.

Obra esencial en las bibliotecas públicas y privadas y muy necesaria á los empleados de todas clases y demás personas que tengan negocios de interés en la mencionada provincia.

Este libro viene á satisfacer una necesidad sentida en todas las oficinas, que con frecuencia carecen de noticias exactas respecto á la localidad donde se ventilan sus asuntos ó radican sus capitales.

El empleado encontrará en él un guia fiel y seguro que contribuirá de un modo eficaz al desempeño de su cometido; los particulares soluciones fáciles y sencillas en las dudas que puedan ocurrirles respecto á la importancia y detall de cualquiera punto que deseen conocer en la provincia, y el instruido y curioso datos apreciables en que basar sus operaciones estadísticas ó fines particulares.

La Junta general de Estadística, á pesar de haber empleado cuantos medios creyó convenientes para perfeccionar el mencionado libro, ruega á todas las personas que lleguen á adquirirlo que si encontrasen en él alguna pequeña falta respecto á los caracteres de las entidades de poblacion, como el nombre, calificativo, distancia, si es simple albergue ó edificio, el número de pisos de cada uno de éstos etc. etc., se sirvan hacer la oportuna advertencia á la Seccion de Estadística de esta provincia, con el fin de que puedan efectuarse todas las correcciones que conduzcan á la mayor perfeccion de tan interesante trabajo.

La Junta espera merecer del patriotismo é ilustracion de los habitantes de esta provincia, que, en obsequio á los intereses de la misma, facilitarán las mencionadas noticias, caso de que fuesen necesarias.

El expresado nomenclator se halla de venta en las oficinas de la Seccion de Estadística de esta provincia, situadas en el Gobierno civil de la misma, al ínfimo precio de tres reales, coste de su impresion.

AVISO Á LOS LABRADORES.

Que como se halla próxima la siembra de las Habas, acaban de recibir procedentes de Zaragoza una buena partida de dicha semilla; los señores S. Ulargui y hermano de este

Comercio, y que las ofrecen en su almacén á 54 reales fanega.

En la redaccion de este Boletín se halla de venta la obra titulada

ELEMENTOS DE AGRICULTURA.

PUBLICADA POR

D. ANTONIO BLANCO Y FERNANDEZ,

Doctor en Medicina por la Universidad de Valencia, Doctor en Medicina y Cirugia de la facultad de Madrid, Catedrático de agricultura por oposicion desde 1835; hoy Director general de las escuelas profesionales de la Habana, Catedrático de Historia natural en comision, y Director del jardin botánico, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Individuo de la Sociedad Económica-Madrileña, de la de Ciencias naturales y bellas letras de Barcelona, de la de ciencias médicas y naturales de Bruselas, de la de horticultura de Lieja, de la Sociedad de Medicina del primer distrito de Paris etc.

Obra señalada de texto, segunda edicion corregida: un tomo 8.º mayor rústica, Madrid y Logroño, 24 reales y franco, 28 id.

Cultivo de la vid y elaboracion de vinos, 2 tomos 8.º mayor, rústica 44 reales y 50.

Tratado de arboricultura, 2 tomos 8.º mayor, rústica, 54 y 60 rs.

Ensayo de una Zoología agrícola forestal, un tomo 4.º mayor, rústica, 30 y 36 reales.

Tratado completo de Botánica, 2 tomos 8.º 24 y 30 rs.

Higiene y medicina popular, un tomo 8.º mayor, rústica, 18 y 21 rs.

Higiene fisiología del matrimonio por Dubuy, un tomo 8.º mayor, rústica 14 y 18 reales.

Azufrado de la vid, un folleto 8.º rústica, 4 y 4 y medio reales.

Los pedidos se dirigirán á D. Justo Serrano de Sicilia, librería de la Publicidad, Pasaje de Matheu, con carta franca y certificada, ó á su corresponsal en Logroño D. Faustino Menchaca, Mayor 30.

Manual de las secciones de orden público.

Coleccion de Leyes, Reales decretos y Ordenes y cuantas instrucciones se han dado y se refieren ó tienen connexion con el importante ramo de Vigilancia pública por D. Casto Rodriguez, su precio 20 reales vellon.

Ley y Reglamento de Instruccion primaria vigente comentada á cinco reales.

Tambien se hallan de venta.

Ley y Reglamento de la Guardia rural Ley sobre capellanías colativas de sangre con arreglo al concordato de 1851, y convenio de 1859, con la Santa Sede.

Reales decretos y Reglamentos para la organizacion de los partidos médicos de la península y para los establecimientos de aguas minerales.

Reglamento de pesas y medidas modernas.

Estas obras se hallan de venta en Madrid en la librería de Jubera, y en Logroño en la imprenta de D. Faustino Menchaca, redaccion de este Boletín, calle Mayor núm. 50.

LIBRERÍA EXTRANJERA Y NACIONAL DE BAILLY-BAILLIERE.

MISCELÁNEA

DE LITERATURA, VIAJES Y NOVELAS

POR D. EUGENIO DE OCHOA.

De la Real Academia española

Madrid, 1867. Un tomo en 12.º, precio 12 rs. en Madrid, y 14 en provincias, franco de porte.

Contiene: I. Horacio.—II. Un paseo por América.—III. El Emigrado.—IV. El Español fuera de España.—V. Un Enigma.—VI. No hay buen fin por mal camino.—VII. Hilda.—VIII. Necrópolis.—IX. Recuerdos de Amberes.—X. Florencia.—XI. D Jaffa á Jerusalem.—XII. Mesa revuelta.

LA RESURRECCION DE ROCAMBOLE.

Novela escrita en francés por PONSON DU TERRAIL; traducida por D. Enrique Hernandez. Tomo primero: *El Presidio de Tolon*. Tomo segundo: *San Lázaro*. Precio: 12 rs. cada tomo en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

MANUAL DE EVALUACION

DE LOS SOLARES Y FINCAS URBANAS.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificacion y especulacion de fincas urbanas, por D. MANUEL MARTINEZ NUÑEZ, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Un tomo en 8.º 20 rs en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

GENIO Y FIGURA.

Novela escrita en francés por Ch Paul de KOCK; traducida por D. Rafael Megia. Un tomo en 12.º, ilustrado con una preciosa lámina grabada en acero, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

MANUAL DE CONTRIBUCION

TERRITORIAL Y ESTADISTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos; en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieran; publicado por D. Ramon LOPÉZ BORREGUERO, jefe de negociado de 2.ª clase de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública Tercera edicion, completamente reformada. Un tomo en 8.º, 22 rs, franco de porte para toda España.

TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA

POR D. PIO AGUSTIN CARRASCO,

segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y tercero que ha sido de la de Contribuciones.

Contiene. 1.º Nociones históricas sobre cada impuesto. 2.º Exposicion metódica de la legislacion porque se rigen. 3.º Indicación de las leyes, reglamentos, instrucciones, órdenes y circulares en que se funda la exposicion. 4.º Tarifas vigentes. 5.º Modelos.

Esta obra se halla de venta en Logroño, Imprenta de D. Faustino Menchaca, al precio de 24 reales.

Se hallan de venta dichos obras á los precios mencionados en Logroño, Imprenta de Faustino Menchaca, calle Mayor, núm. 50.

IMP. Y LIT. DE F. MENCHACA.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Setiembre de 1868.

Real decreto mandando que para la enagenacion de fincas desamortizables, se verifiquen cuatro subastas ordinarias, anunciándolas con la anticipacion que en el mismo se ordena. Boletin núm. 106.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Briónes á Peñacerrada, seccion del primer punto á San Vicente en esta provincia. Boletin núm. 106.

Estado del precio límite que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta Capital de la demarcacion de este distrito. Boletin núm. 106.

Continúa el presupuesto general de gastos é ingresos de esta provincia, para el año económico de 1867 á 1868, aprobado por Reales órdenes de 19 de Agosto de 1867 y 22 de Marzo de 1868. Boletin número 106.

Real decreto sobre la tramitacion que haya de darse á los expedientes que instruyan los Ayuntamientos en solicitud de excepcion de la venta de ciertos terrenos. Boletin núm. 107.

Se publican dos estados del Gefe de movimiento y tráfico del ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletin núm. 107.

Pliego de condiciones para la venta y aprovechamiento de las maderas y leñas atacadas por el fuego en el monte-madres de Villoslada. Boletin número 107.

Concluye el presupuesto general de gastos é ingresos de esta provincia, para el año económico de 1867 á 1868, aprobado por Reales órdenes de 19 de Agosto de 1867 y 22 de Marzo de 1868. Boletin número 107.

Se publica la lista de los aspirantes á las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de Aldeanueva de Ebro, y la de

Médico-Cirujano de Ocon, Santa Lucía y las Ruedas. Boletin núm. 107.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 49.811.700 kilogramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos. Boletin núm. 108.

Se publican dos estados del Gefe del movimiento y tráfico del Ferro-carril de Tudela a Bilbao. Boletin núm. 108.

Varios edictos de Juzgados de primera instancia, anunciando subastas de bienes. Boletin núm. 108.

Real sentencia del Consejo de Estado, por la que se deja sin efecto la Real orden de 28 de Abril de 1866. Boletin número 109.

Se publica el precio á que ha de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Agosto último. Boletin núm. 109.

Se publican dos estados del Gefe del movimiento y tráfico del Ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletin núm. 109.

Circular del Gobierno de provincia, encargando á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan, remitan un estado numérico clasificado y expresivo de las denuncias presentadas por la Guardia rural. Boletin número 109.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia durante el mes de Agosto último, los artículos de consumo que en el mismo se expresan. Boletin núm. 109.

Real decreto convocando á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año. Boletin núm. 110.

Real orden mandando que las subastas ordinarias de las fincas desamortizables sean cuatro. Boletin núm. 110.

Circular del Gobierno de provincia, encargando la busca y captura de la persona cu-

yas señas se expresan en la misma. Boletin núm. 110.

Edicto del Juzgado de primera instancia de esta Capital anunciando la subasta de varias fincas. Boletin núm. 110.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un puente de madera, situado sobre el barranco de San Vicente, próximo á Arenzana de Abajo. Boletin núm. 111.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien ha tocado en suerte el premio de 250 escudos concedido en la extraccion de la Lotería del dia nueve del corriente mes. Boletin número 111.

Relacion de las estancias causadas por los quintos de observacion, correspondientes al sorteo último, en el Hospital civil de esta provincia. Boletin núm. 111.

Real orden declarando nulidad mil quinientas multas próximamente, impuestas á causa de no llevar libros sellados con arreglo al artículo 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. Boletin número 111.

Otra id. determinando que los sugetos que en la misma se expresan no puedan aparecer en parte alguna con carácter que han perdido con arreglo á las ordenanzas y órdenes vigentes. Boletin número 111.

Relacion de los individuos á quienes los Alcaldes de sus respectivos pueblos prevendrán se presenten al Gefe de la segunda reserva que vive en el muro de los Reyes número 10, de esta Ciudad. Boletin núm. 111.

Real sentencia del Consejo de Estado, dejando sin efecto la Real orden de 28 de Abril de 1866. Boletin núm. 112.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera que en el mismo se expresa. Boletin núm. 112.

Circular encargando á los comerciantes, mercaderes é industriales, presenten al fiel almotacen de esta provincia, para su comprobacion, las pesas y medidas que tienen para su uso ó para la venta. Boletin núm. 112.

Relacion de las cantidades en metálico satisfechas por la Tesorería de esta provincia á las Corporaciones y establecimientos de la misma en pago del 80 por 100 de los bienes que les han sido enagenados. Boletin núm. 112.

Real orden abreviando los trámites á que están sugetos los expedientes relativos á la conservacion anual de las carreteras del Estado. Boletin núm. 113.

Circular del Gobierno militar de esta provincia dirigida á los Sres. Gefes y Oficiales de reemplazo y pensionistas de San Hermenegildo. Boletin núm. 113.

Se publican dos estados del Gefe de movimiento y tráfico del Ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletin núm. 113.

Edictos de varios Juzgados de primera instancia. Boletin núm. 113.

Bando del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, declarándolo en estado de guerra. Boletin núm. 114.

Real orden permitiendo utilizar para el franqueo de la correspondencia, los sellos de cinco y diez milésimas de escudos. Boletin núm. 114.

Otra id. dictando reglas para que los deudores á la Hacienda no eludan la accion que á ella compete, enagenando sus bienes inmuebles mientras se hallan sufriendo los procedimientos de apremio. Boletin núm. 114.

Estado comprensivo de las denuncias hechas por la Guardia civil y Rural de esta provincia, durante el mes de Agosto último. Boletin número 114.

Real orden confiriendo á los Investigadores de Propieda-

dés y Derechos del Estado la averiguacion y denuncia á la Administracion del Real Patrimonio, de las propiedades y derechos que á la casa Real correspondan y pertenezcan. Boletín núm. 114.

Se publican dos estados del Gefe de movimiento y tráfico del Ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletín núm. 114.

Edictos de los Juzgados de primera instancia de Alfaro, Haro y esta Ciudad. Boletín núm. 114.

Programa para las oposiciones que han de celebrarse con el objeto de proveer las plazas de segundos Ayudantes farmacéuticos que se hallen vacantes en el cuerpo de Sanidad militar. Boletín número 115.

Se publica un estado del Gefe de movimiento y tráfico del Ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletín núm. 115.

Reales decretos, declarando cesantes con el haber que por clasificacion les corres-

ponde, á D. Agustin Salido y D. Vicente Fernandez Urrutia, Gobernadores de las provincias de Ciudad-Real y Logroño. Boletín núm. 116.

Despachos telegráficos referentes á los actuales acontecimientos políticos. Boletín núm. 116.

Real decreto declarando no haber lugar á conceder ni negar la autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda de Soria para procesar á varios empleados. Boletín núm. 116.

Varios edictos de los Juzgados de primera instancia de esta Capital y Ciudad de Nájera. Boletín núm. 116.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de seiscientos capotes de centinela. Boletín número 116.